

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 122 DE

(08 MAR 2016)

"Por medio de la cual se suspenden los términos en las actuaciones administrativas y los trámites de los títulos mineros en jurisdicción del Punto de Atención Regional de Bucaramanga"

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE PRESIDENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3° y numeral 3° del artículo 10° del Decreto 4134 de 2011, la Resolución 4 0236 de 4 de marzo de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función pública debe estar al servicio de los intereses generales con miras al adecuado cumplimiento de los fines del Estado, y con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 317 del Código de Minas establece que la autoridad minera o concedente, sin otra denominación adicional, se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros.

Que el Decreto 4134 de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería – ANM con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la Ley.

Que los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 4° del Decreto 4134 de 2011, establecieron que la Agencia Nacional de Minería – ANM ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, en ejercicio de las cuales deberá promover, celebrar, administrar y hacer

[Firma manuscrita]

"Por medio de la cual se suspenden los términos en los trámites de los títulos mineros en jurisdicción del Punto de Atención Regional de Bucaramanga"

seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado.

Que el numeral 3° del artículo 10, del Decreto 4134 de 2011, estableció como función de la Presidencia la de *"Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería, ANM"*

Que la Resolución 206 de 2013 creó el Punto de Atención Regional de Bucaramanga el cual ejercerá sus funciones en el departamento de Santander, así mismo le asignó sus funciones entre las cuales se encuentra la de *"Apoyar, colaborar y/o contribuir con el desarrollo de las funciones que las demás dependencias o áreas de la Entidad requieran adelantar en el territorio de su competencia, y responder por las mismas ante las respectivas dependencias."*

Que mediante Resolución No. 40236 del 4 de marzo de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, el doctor Tomás González Estrada, Ministro de Minas y Energía, encargó del empleo de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería al doctor Javier Octavio García Granados, Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, durante la ausencia de la Presidente, doctora Silvana Habib Daza, correspondiente a los días 6, 7, 8 y 9 de marzo de 2016.

Que el día martes 8 de marzo de 2016 se presentaron fuertes lluvias afectando las instalaciones físicas del Punto de Atención Regional de Bucaramanga, generando debilitamiento de los techos y cubiertas, así como filtraciones siendo necesario adoptar las medidas de seguridad correspondientes para preservar la integridad física y personal de los funcionarios y de los usuarios, así como de la información obrante en los expedientes mineros y equipos existentes en la Entidad.

Que con ocasión del evento meteorológico imprevisto se ha generado la desconexión total de las redes y sistemas técnicos y eléctricos impidiendo el normal funcionamiento del Punto de Atención Regional Bucaramanga, razón por la cual se requieren tomar medidas para evitar la afectación a las funciones que cumple la Agencia Nacional de Minería, la toma de decisiones, la debida atención a los usuarios de la Entidad, la recepción de documentación y el suministro de la información obrante en los expedientes que se encuentran en jurisdicción del mencionado Punto de Atención Regional, razón por la cual no se prestará atención al público.

Que en atención a lo anterior, y en aras de garantizar la actuación eficiente de la administración y el debido proceso de las actuaciones dentro de los expedientes mineros en jurisdicción del Punto de Atención Regional de Bucaramanga, la Autoridad Minera se ve en la necesidad de suspender los términos de las actuaciones administrativas y trámites mineros, en el marco de dichos expedientes, a partir del día 8 de marzo de 2016 hasta el día 18 de marzo de 2016, periodo dentro del cual se realizarán las obras locativas necesarias para reestablecer las condiciones físicas de las instalaciones y la reconexión a las redes eléctricas e informáticas necesarias para la adecuada prestación del servicio, reiniciando la atención al público y la contabilización de los términos a partir del día 21 de marzo de 2016.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto: Suspender las actuaciones administrativas y los términos de los trámites dentro de los expedientes mineros que se encuentre en custodia y en jurisdicción del Punto de Atención Regional de Bucaramanga durante los días 8 a 18 de marzo de 2016.

"Por medio de la cual se suspenden los términos en los trámites de los títulos mineros en jurisdicción del Punto de Atención Regional de Bucaramanga"

Conforme a lo anterior, el término para las actuaciones administrativas y los trámites obrantes dentro de los expedientes mineros de jurisdicción del Punto de Atención Regional Bucaramanga reiniciarán a partir del día 21 de marzo de 2016.

PARÁGRAFO.- Esta suspensión, no implica la cesación de la causación de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y no implica que los titulares mineros cesen el cumplimiento de las obligaciones causadas y de las que se llegaren a causar en el periodo de la suspensión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los efectos de la suspensión de que trata el artículo 1 de la presente resolución comprenden las solicitudes y requerimientos de los órganos de control y demás entidades que requieran entre otras, información, consulta o expedición de copias en relación con las actuaciones administrativas y trámites mineros.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los, 08 MAR 2016



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera encargado de las funciones de la Presidencia

Proyectó: Saul Romero – Abogado VSC
Revisó: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador Seguimiento y Control Zona Norte
Laura Quintero Ch. – Presidencia X
Eduardo José Amaya L. – Vicepresidente de Contratación y Titulación
Isabel González – Jefe Oficina Asesora Jurídica



